UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Ref. del Orden del Día	Fecha de la sesión
	27 de marzo de 2012

Sométase a CONSEJO DE GOBIERNO Madrid, 15 de marzo de 2012 EL VICERRECTOR DE ORDENACION ACADEMICA Eumenio Ancochea Soto	Propuesta aprobada en la reunión de la fecha que se indica, con las modificaciones, en su caso, que constan en el acuerdo. El Secretario

ASUNTO:

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTICULO 7 DE LA DISPOSICION REGULADORA DE LA CONCESION DE PERMISOS SABATICOS

EXPOSICIÓN:

La Comisión Académica, en su sesión de fecha 14 de marzo de 2012, ha acordado elevar al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de modificación:

"La experiencia acumulada desde la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Disposición Reguladora de la concesión de permisos sabáticos a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense hace aconsejable la modificación de su artículo 7, otorgando mayor flexibilidad a su autorización en función de las necesidades docentes y siempre de acuerdo con los interesados.
Esta necesidad es más evidente en las actuales circunstancias en las que las dificultades económicas hacen muy difícil contratar profesorado de sustitución y en las que la implantación de los últimos años de los nuevos grados y de los másteres se suma a la obligación de mantener la docencia en los últimos años de licenciatura, que son los que implican habitualmente una mayor carga docente.

El Artículo 7 dice:
Art. 7) La solicitud del permiso sabático debe producirse, como máximo, en el año siguiente al cese en el cargo que propicia la concesión. El permiso debe ser disfrutado en todo caso dentro de los dos años, salvo lo dispuesto en el artículo 1 de la presente disposición, a no ser que se disfrute por cuatrimestres (en este caso un cuatrimestre lo sería en el curso inmediato y el otro en el curso siguiente).

Se propone la siguiente redacción:
Art. 7) 1. La solicitud del permiso sabático debe producirse, como máximo, en el año siguiente al cese en el cargo que propicia la concesión. El disfrute del permiso debe ser iniciado dentro de los dos cursos académicos siguientes a dicho cese.
2. La Comisión Académica podrá retrasar el inicio del permiso cuando así lo aconsejen las necesidades docentes, a propuesta del departamento o del interesado, oído el interesado y el departamento respectivamente."